

IVEC/DAJ/CPS/471/2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA**, REPRESENTADO POR EL **MTRO. MIGUEL ÁNGEL ABURTO CAMPOS**, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, ASISTIDO POR EL **ING. JOEL RUIZ VÁSQUEZ**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **"LIMPIEZA DEL PUERTO VERA, S. A. DE C. V."** REPRESENTADA POR EL **C. ZENEN GARCÍA GUEVARA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE **"EL IVEC"** Y **"LA EMPRESA"** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- a) Con fecha 11 de julio de 2016 se enviaron oficios de invitación No. IVEC/SA/0335/2016 al IVEC/SA/0337/2016 a los proveedores: **LIMPIEZA DEL PUERTO VERA, S.A. DE C.V.**; **GRUPO SYL LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**; y **MEPSEL, S.A DE C.V.**
- b) Que en fecha 18 de julio del presente año se llevó a cabo la junta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación simplificada número **N°LS-116C80801-001/16** relativa a la contratación del **Servicio de Limpieza para los Recintos Culturales de Veracruz, Xalapa y Orizaba** de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibiendo de manera formal las proposiciones técnicas y económicas, dándose lectura a las propuestas y efectuándose una revisión cuantitativa de la documentación contenida en cada una de ellas, recibándose las propuestas las empresas, : **LIMPIEZA DEL PUERTO VERA, S.A. DE C.V.**; **GRUPO SYL LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**; y **MEPSEL, S.A DE C.V.**
- c) Que evaluadas las proposiciones técnicas de los licitantes: **LIMPIEZA DEL PUERTO VERA, S.A. DE C.V.**; **GRUPO SYL LIMPIEZA, S.A. DE C.V.** se determina los dos licitantes cumplen satisfactoriamente con el servicio requerido, conforme a las especificaciones establecidas en el anexo técnico de las bases de la licitación.
- d) Mediante notificación de fallo de fecha 20 de julio del 2016, se determinó adjudicar el contrato de **Servicio de Limpieza para los Recintos Culturales de Veracruz, Xalapa y Orizaba** a la **"LA EMPRESA"** denominada: **LIMPIEZA DEL PUERTO VERA, S.A. DE C.V.**; representada por el **C. ZENEN GARCÍA GUEVARA**, la cual se encuentra inscrita en el registro de proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el número 107633.

IVEC/DAJ/CPS/471/2016

DECLARACIONES:

I.- De "EL IVEC"

I.1.- Que fue creado como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con sede en el Puerto de Veracruz, mediante la Ley No. 61 que crea el Instituto Veracruzano de la Cultura, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 10 de febrero de 1987, reformada el día 22 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial del Estado y está facultado para celebrar concursos y adquirir a través de licitación simplificada los artículos que requiera la Administración Pública Estatal, así como para emitir los dictámenes y celebrar los contratos correspondientes de acuerdo a lo estipulado en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 56, 57, 58 y demás relativos de la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 3° fracción VIII de la Ley 61, el Instituto tiene entre sus atribuciones suscribir convenios con organismos culturales, ya sean municipales, estatales o nacionales, para llevar a cabo programas de intercambio cultural y artístico, además de organizaciones, sociedades civiles o personas físicas o morales de carácter público o privado.

I.3. Que con fecha 05 de noviembre del año 2013, el Dr. Javier Duarte De Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo a bien designar al Lic. Rodolfo Mendoza Rosendo como Director General del Instituto Veracruzano de la Cultura.

I.4.- Que con fecha 18 de junio del año 2014, el Lic. Rodolfo Mendoza Rosendo, Director General del Instituto Veracruzano de la Cultura tuvo a bien designar al Mtro. Miguel Ángel Aburto Campos, Subdirector Administrativo del Instituto Veracruzano de la Cultura, y en términos de lo previsto por el artículo 186 Fracción XL del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le confiere la atribución para suscribir y firmar contratos de prestación de servicios y arrendamientos a nombre de la dependencia que representa.

I.5.- Que por instrumento número veinticinco mil cuatrocientos noventa y siete, perteneciente al volumen setecientos setenta y cinco, de fecha trece de octubre de dos mil catorce, pasado ante la fe del Lic. Eduardo Panes Campillo, Titular de la Notaría Pública número dieciséis de la Decimoséptima Demarcación Notarial del estado, con residencia en la ciudad y puerto de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; el Lic. Rodolfo Mendoza Rosendo, en su calidad de Director General del IVEC otorgó Poder General para Actos de Administración al Mtro. Miguel Ángel Aburto Campos, Subdirector Administrativo de esta Institución, por lo cual se encuentra plenamente facultado para la celebración del presente instrumento jurídico.

I.6.- Que su domicilio para efectos del presente contrato es el ubicado en la calle de Canal s/n esquina Zaragoza, Código Postal 91700 en la Ciudad de Veracruz, Ver., y se encuentra debidamente registrado en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de

IVEC/DAJ/CPS/471/2016

Hacienda y Crédito Público con el número de Registro Federal de Contribuyentes: IVC-870211-915.

II.- De "LA EMPRESA":

II.1 Que es una Sociedad Anónima establecida de conformidad con la Legislación Mexicana, mediante escritura pública número veinte mil diecisiete, de fecha seis de junio del año dos mil catorce, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Roche Errasquin, notario público titular en ese momento de la notaría número treinta de la décimo séptima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Veracruz, Veracruz; se constituyó la persona moral denominada "Limpieza del Puerto Vera Sociedad Anónima de Capital Variable y cuyo objeto social es entre otros: el mantenimiento de limpieza en general en oficinas, hospitales, industrial, centros comerciales y toda clase de inmuebles, lavado y rebrillado de pisos, lavado de tapetes, alfombras, muebles de sala y vestiduras automotrices, lavado y descontaminado de aljibes y tinacos, servicio de mantenimiento a jardinería, venta de productos para la limpieza y materiales de uso sanitario, servicio de fumigación, dar o tomar en arrendamiento, vender, adquirir, poseer, permutar, gravar, dar en garantía, transmitir la propiedad o posesión y en general negociar con toda clase de inmuebles, adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales y cualquier título o valor permitido por la ley, emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar cualquier título o valor permitido por la ley.

II.2 Que el **C. ZENEN GARCÍA GUEVARA**, acredita la personalidad jurídica con que se ostenta para la firma del presente instrumento jurídico, mediante instrumento público número 20,017 de fecha 6 de junio del año 2014, girado ante la fe del Lic. Alejandro Roche Errasquin, notario público titular de la notaría número 30, de la ciudad de la Décimo séptima demarcación notarial.

II.3 Que "LA EMPRESA", señala como domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en Avenida MA. Quevedo número 2162, Colonia Virgilio Uribe, C.P. 91890, Veracruz, Veracruz y se encuentra debidamente registrada en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de Registro Federal de Contribuyentes: LPV1406061L4 e inscrita en el Catálogo de Proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz bajo el número 107633.

II.4 Manifiesta "LA EMPRESA", que cuenta con el personal y la capacidad suficiente para dar cumplimiento al servicio contratado.

Por lo anteriormente expuesto, las partes han convenido en celebrar la presente Contrato de Prestación de Servicios y sujetar su compromiso a los términos y condiciones establecidas en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan, así como la capacidad suficiente para adquirir derechos y obligaciones en la celebración del presente instrumento jurídico.

IVEC/DAJ/CPS/471/2016

SEGUNDA.- "LA EMPRESA" prestará el servicio de Limpieza en los Recintos Culturales de Veracruz (**IVEC Sede, Teatro de la Reforma**), Xalapa (**Galería de Arte Contemporáneo, Pinacoteca "Diego Rivera", Jardín de las Esculturas, Teatro del Estado y Ágora de la Ciudad**), Orizaba (**Museo de Arte del Estado**), en cumplimiento y de acuerdo a las especificaciones establecidas a detalle en el **Anexo Técnico**, mismo que debidamente sellado y firmado pasa a formar parte de este instrumento jurídico.

TERCERA.- "LA EMPRESA" acepta prestar los servicios descritos en la cláusula que antecede, comprometiéndose a brindar toda su capacidad y conocimiento.

CUARTA.- "EL IVEC" pagará a "LA EMPRESA" como pago la cantidad de **\$1,120,172.95 (UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 95/100 M.N)**, más la cantidad de **\$179,227.67 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 67/100 M.N)**, por concepto de IVA, generando un Total a Pagar de **\$1,299,400.62 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 62/100 M.N)**. El recurso a ejercer es de origen estatal, cuya partida es **35800001**, mismo que cuenta con Dictamen de Suficiencia Presupuestal (**DSP**) No. **ED-SSE/D-1011/2016**, y Registro de procedimientos y Adquisiciones de Inventarios (**RPAI**), No. **116C80801/00032CG/2016**. Esta cantidad será dividida y pagada en ministraciones mensuales los primeros 5 días del mes siguiente facturado, una vez prestado el servicio a total conformidad y bajo la estricta responsabilidad el área solicitante.

QUINTA.- Ambas partes convienen en que este Contrato estará vigente del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2016.

SEXTA.- "LA EMPRESA", garantiza la calidad del servicio a prestar, responsabilizándose en caso de que no reuniera las características requeridas y si "**EL IVEC**" determinará que por causas de mal funcionamiento se impide o limita el cumplimiento del servicio, solicitará a "**LA EMPRESA**" la sustitución inmediata del servicio sin cargo o costo alguno adicional al precio.

SEPTIMA.- Las partes convienen que los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. El incumplimiento a lo dispuesto por esta cláusula será motivo para la rescisión del mismo, imponiéndose las sanciones establecidas en la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

OCTAVA.- "LA EMPRESA", se obliga a:

- a) Vigilar que su personal se ajuste a las disposiciones de disciplina y seguridad establecidas por "**EL IVEC**".
- b) Ajustarse para la realización de sus servicios al horario establecido por el Departamento de Recursos Materiales de "**EL IVEC**".
- c) Comunicar las actividades a desarrollar al Departamento de Recursos Materiales para obtener autorización antes de iniciar sus trabajos del día.

IVEC/DAJ/CPS/471/2016

- d) Verificar que el personal que presta el servicio tenga las calificaciones y habilidades necesarias.

NOVENA.- “LA EMPRESA” se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información que se originó con el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA.- “EL IVEC” puede rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “LA EMPRESA”, así como revocarlo anticipadamente cuando concurrieran razones de interés público, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA EMPRESA” se obliga a pagar a “EL IVEC” como pena convencional, la cantidad equivalente al **TRES AL MILLAR** por cada día de atraso en la entrega de las obligaciones materia del presente contrato.

Se entiende como atraso en la entrega de los servicios objeto de este contrato, cuando “**LA EMPRESA**” no lleve a cabo la prestación que corresponda o no pueda recibirse ésta por alguna circunstancia imputable a “**LA EMPRESA**”. En consecuencia; el plazo se computaría hasta la recepción de conformidad del mismo por parte de “EL IVEC”.

El monto de aplicación de la penalidad antes señalada no excederá el monto de la fianza de cumplimiento de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con el fin de garantizar el debido cumplimiento de este contrato, la buena calidad del servicio objeto del mismo contra el incumplimiento a lo pactado, el pago de daños y perjuicios ocasionados por ello, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones contraídas, “**LA EMPRESA**” otorga a la firma de este contrato póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello por el importe equivalente al **10% (Diez por ciento) del monto total del contrato** adjudicado en el concurso por invitación a cuando menos tres personas, nacional, presencial referido en el capítulo de declaraciones, sin incluir el concepto del I.V.A., dicha fianza se emitirá a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para este efecto la compañía afianzadora acepta expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 95, 95 Bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- b).- Se compromete a pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiador no justifique plenamente y a satisfacción del Instituto Veracruzano de la Cultura el cumplimiento del contrato, inclusive las cláusulas penales.
- c).- La fianza estará vigente por un año más de la fecha en que se reciban de conformidad el servicio materia del mismo y sólo podría cancelarse por orden escrita del Instituto Veracruzano de la Cultura.



IVEC/DAJ/CPS/471/2016

d).- La afianzadora acepta plenamente que la fianza seguirá vigente aún en caso de que se le concedan al "Proveedor" (**LA EMPRESA**) prórrogas o esperas en los mismos términos y plazos, sin necesidad de hacerlo constar por escrito.

e) La afianzadora reconocerá la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para hacer efectiva esta fianza.

DÉCIMA TERCERA.- "LA EMPRESA" se compromete a entregar la póliza de Fianza señalada en la cláusula anterior en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato.

DECIMA CUARTA.- Las partes reconocen que en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la garantía de cumplimiento de contrato se salvaría si la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realiza dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la firma del contrato, tomando en cuenta que para el caso de la garantía de anticipo, esta si se presentará previamente a la entrega del mismo, si así quedó especificado en el anexo técnico correspondiente y pactado.

DÉCIMA QUINTA.- "LA EMPRESA" acepta y reconoce que será responsable único de toda contratación, pago por servicio, gestión fiscal o relación laboral que realice para con terceros en cumplimiento del servicio pactado, deslindando a "**EL IVEC**" de cualquier relación de esta naturaleza y reiterando que entre las partes solo existe un compromiso de carácter civil. En este tenor "**LA EMPRESA**" se asume como único responsable y patrón de la relación laboral con el personal que a su vez contrate para la prestación del servicio y excluye a "**EL IVEC**" de cualquier conflicto de naturaleza civil, penal, laboral o de cualquier otra índole con dicho personal y para con terceros.

DÉCIMA SEXTA.- Si "**LA EMPRESA**", por causas imputables a esta, no cumple total o parcialmente con las obligaciones pactadas en el presente contrato, operará la rescisión de este sin responsabilidad para "**EL IVEC**", debiendo en su caso reintegrar a este la totalidad del pago recibido. En su caso "**EL IVEC**" podrá exigir el cumplimiento y solicitar la rescisión y procederá a hacer efectiva (s) la (s) garantía(s) otorgada (s) y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como sus correlativos aplicables de la Ley Federal.

DECIMA SEPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la materia correspondientes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

IVEC/DAJ/CPS/471/2016

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente instrumento jurídico no existe dolo, error o mala fe que motivare lesión o que pudiese invocarse como vicio para impugnar la misma.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado con igual validez, el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

“POR EL IVEC”

MTRO. MIGUEL ÁNGEL ABURTO CAMPOS
Subdirector Administrativo

ING. JOEL RUIZ VÁSQUEZ
Jefe del Departamento de Recursos Materiales
y Servicios Generales

“POR LA EMPRESA”

C. ZENEN GARCÍA GUEVARA
Rep. Legal. “Limpieza del Puerto Vera, S.A. de C.V.”

EBR/jrpc